

INSTRUCCION PROVISORIA

Que para las operaciones de Armas y Estado en los Estados de España en las Aduanas, Juncos y sus Receptorías dispueso con fecha de 12 de Octubre de 1791 en los 33 Artículos que siguen el Contador de Rentas de primer orden Don Juan Crisótopo de Seixas: apoya el Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas de este Reyno, y ha aprobado con fundamento del Señor Fiscal de Real Hacienda el Excmo. Señor Virrey Conde de Revilla Gigedo en superior Decreto de 31 del mismo mes.



En varias oídas que han ocurrido antes y después del establecimiento de Intendencia para la Realidad y orden en que se debían practicar las operaciones de Armas y Estado de Administración en las Aduanas del Reyno, por la equivocada inteligencia que se ha dado en esta parte a la Instrucción de partida doble y a la de los Cuentos, confundiendo aquellos Cuentos entre sí y con los Cuentos de las otras funciones pecuniarias y privadas que deben estar de los Administradores y Contadores, si los de los Intendentes y Subintendentes que dependen e interviene los Cuentos de C. y E. que por sí mismos se aclaran y distinguen las apuntadas operaciones, y que por la de Armas y Estado se indiquen las funciones propias de los concurrentes a ellas, con consideración a que todas procedan de emprárias y a la seguridad del manejo, según se ejecuta por esta Real Cédula baxo los Artículos siguientes.

Advertencias generales.

Cuenta, operación de Armas y Estado manual son tres cosas distintas entre sí. La Cuenta refiere por menor en Cargos y Datas todo lo sucedido en cualquiera Administración o Tesorería por orden de la Real Cédula.

La operación de Armas, recuento de Caudales, responsabilidad



INSTITUTIONS OF THE EAST

The first of these is the East India Company, which was established in 1600. It was a joint stock company, and its capital was divided into shares. The company was granted a charter by the British Crown, which gave it the right to trade with the East Indies. The company's main business was the trade of spices, but it also traded in other goods such as silk, cotton, and opium. The company's profits were used to pay dividends to its shareholders, and to fund the company's operations. The company's operations were controlled by a board of directors, and the company was subject to the laws of the British Crown.

The second of these institutions is the East India Office, which was established in 1773. It was a government department, and its main function was to manage the affairs of the East India Company. The office was headed by a Secretary of State for India, and it was responsible for the company's financial and administrative matters. The office also had a role in the company's military and political operations. The East India Office was an important part of the British government's administration of India, and it played a key role in the development of the Indian subcontinent.

The third of these institutions is the Indian Civil Service, which was established in 1859. It was a government department, and its main function was to manage the affairs of the Indian subcontinent. The service was headed by a Secretary of State for India, and it was responsible for the administration of the Indian subcontinent. The Indian Civil Service was a key part of the British government's administration of India, and it played a key role in the development of the Indian subcontinent.





INSTRUCCION PROVISIONAL

Que para las operaciones de Arcas y formacion de Estados mensuales en las Aduanas foraneas y sus Receptorias dispuso con fecha de 12 de Octubre de 1791 en los 33 Articulos que siguen el Contador de Resultas de primera clase Don Juan Ordoñez de Seyxas: apoyó el Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas de este Reyno; y ha aprobado con pedimento del Señor Fiscal de Real Hacienda el Exmô. Señor Virrey Conde de Revilla Gígêdo en superior Decreto de 31 del mismo mes.



AS varias dudas que han ocurrido ántes y despues del establecimiento de Intendencias sobre la forma y orden en que se debian practicar las operaciones de Arcas y Estados de Administracion en las Aduanas del Reyno, por la equivocada inteligencia que se ha dado en esta parte á la Instruccion de partida doble y á la de Intendentes, confundiendo aquellos dos actos entre sí y con las Cuentas, sin saberse además las funciones peculiares y privativas que deben exercer los Administradores y Contadores, ni las de los Intendentes y Subdelegados quando presiden é intervienen los Cortes de Caja, exigen que sin mas demora se aclaren y distingan las apuntadas operaciones, y que para las de Arcas y Estados se individúen las funciones propias de los concurrentes á ellas, con consideracion á que todos puedan desempeñarlas y á la seguridad del manejo, segun se executa por esta Instruccion baxo los Artículos siguientes.

Advertencias generales.

I.

Cuenta, operacion de Arcas y Estado mensual son tres cosas distintas entre sí. La Cuenta refiere por menor en Cargos y Datas todo lo sucedido en qualquiera Administracion ó Tesorería por razon de su manejo.

2.

La operacion de Arcas, recuento de Caudales, reconocimien-



2.
to de Existencias ó Corte de Caja, que todo es uno para el caso, distingue y valoriza las especies existentes, sin nombrar los Ramos á que corresponden.

3.
El Estado mensual comprende la operacion de Arcas, expresa los Ramos acreedores á las Existencias, y señala la cantidad perteneciente á cada Ramo.

4.
Bien pudiera practicarse la operacion de Arcas por sí sola, y con anticipacion al Estado mensual que despues deberia incluirla; pero siendo tambien factible, y aun preferente en las Aduanas foraneas por sus pocos Ramos y calidad del manejo, que se omita el anticipado Plan de Existencias, y que desde luego 'aparezca todo en el Estado, deberá executarse así, denominándolo *Estado mensual de Caja*.

5.
Todos los Ramos que tengan ingreso en las Aduanas se han de comprender en sus Estados mensuales, sin excepcion de alguno: ya sean propios de la Real Hacienda como Alcabalas, Pulques, Pulperías, Impuesto de Caldos, Correos y Media-Anata; ya sean agenos como Peage, Monte-pío de Oficinas, Asignaciones y Depósitos.

6.
Las Aduanas que administren los Ramos de Tabaco, Pólvo-
ra, Naypes, Papel sellado y otros qualesquiera, incluirán tambien del mismo modo estos mas productos en los Estados mensuales.

7.
Esta union de Ramos tan distintos en los Estados de Admi-
nistracion no impide que cada uno se lleve en Libro separado pa-
ra cumplir las órdenes de los diversos Gefes que los dirigen, ni
embarazará á éstos ver en tales Demostraciones algunos Ramos
que no son de su cargo y responsabilidad.

3.

8.

Los Estados de Junio y Diciembre, como que se han de tener á la vista para formar los Generales que deben remitirse al Rey, determinarán la recaudacion del año, sus sueldos, gastos y remesas; y á continuacion se figurarán distintamente los créditos que tenga á su favor cada Aduana por Igualas, Pulperías y demás Ramos de ingresos fixos.

9.

Esta clase de partidas se llevará en Libros Auxiliares, donde en principios de Enero se asienten con expresion de sugetos las quotas que deban contribuir en todo el año, sacándose al márgen por guarismo baxo el título de *Debido cobrar*. De un asiento á otro se dexará claro suficiente para escribir los pagos que vayan haciendo, cuyas partidas se figurarán al contramárgen con el título de *Cobrado*, y al mismo tiempo se cargarán en el Libro Principal como qualquiera otra recaudacion.

10.

La Real Orden de 25 de Octubre de 1787, que limita á cada seis meses la remision de Estados á la Corte, dexa en su fuerza y vigor todo lo demás que previene en este punto la Instrucion de Intendentes con referencia á la de partida doble. Sin embargo logra igual limitacion el envío de Estados á la Superintendencia subdelegada por Acuerdo de Junta Superior de 27 de Noviembre de 88, mandado executar por la misma Superintendencia:

11.

La multitud de Aduanas foraneas y sus Receptorías no permite que ni aún los Estados de Junio y Diciembre se envíen por menor á la Superintendencia. Convendrá pues que los Estados de dichos dos meses que dieren los Receptores se incluyan en los de sus Cabeceras respectivas; que éstos se reunan por la Contaduría general comprehendiendo solo los Ramos de Alcabalas y Pulques con separacion de cada uno y distincion de Partidos, y que de los Estados generales así dispuestos se pasen á la Superintendencia las copias necesarias.



4.
Obligaciones del Administrador y Contador en la formación de Estados.

12.

La primera partida de todo Ramo de Ingreso debe ser en los Libros la Existencia que haya resultado á su favor por resto de la Cuenta antecedente.

13.

A continuacion de la insinuada partida harán los asientos de Cargo que ocurran en el mes de Enero, y en fin de él sumarán la Existencia y la recaudacion.

14.

Esta suma la trasladarán á la columnilla de Cargos del mismo Estado de Enero, dexando abierta en los Libros la indicada suma para agregarle oportunamente las recaudaciones sucesivas del año.

15.

Así pues la existencia de Diciembre junta con la recaudacion de Enero formarán el Cargo de Enero: la suma de Enero y la recaudacion de Febrero formarán el Cargo de Febrero: la suma de Febrero y la recaudacion de Marzo formarán el Cargo de Marzo: la suma de Marzo y la recaudacion de Abril formarán el Cargo de Abril; y á este modo se formarán en los Libros las sumas de Cargo de los demas meses hasta concluir el año.

16.

Los gastos de cada Ramo, y las remesas ó enteros que por cuenta de él se hagan en Caxas Reales, se sumarán á fin de Enero en los Libros, y se pasarán á la columnilla de Datas del Estado del mismo mes; cuya suma unida á los gastos y remesas de Febrero se figurará en el Estado de Febrero, executándose lo propio con semejantes partidas de los demas meses.

17.

Pasadas al Estado las sumas de Cargos y las de Datas que se hayan hecho en los Libros, se cotejarán éstas con aquéllos res-

5.

pectivamente, y la diferencia que resulte á favor de cada Ramo, se figurará á continuacion en la columnilla de Existencias segun el Modelo A.

18.

Para quando se presente en la Aduana el Intendente ó Subdelegado que haya de presidir la Diligencia del Corte, el Administrador y el Contador tendran dispuesto el Estado mensual en la forma referida y que demuestra el Modelo A, el qual entregaran firmado al Presidente antes de dar principio al Corte de Caja.

19.

Evacuada esta Diligencia sin discordancia alguna, pasaran dentro de segundo dia al que la haya intervenido las copias necesarias del Estado para que las firme; y autorizadas tambien por si mismos, remitiran una á cada Direccion de que dependieren para gobierno de ella y constancia de su Contaduria general, dexando otra en poder del Interventor para noticia de la Caja á que deban rendir las cuentas de Pulperias, Media-Anata, Papel sellado y otros Ramos semejantes.

20.

Aunque podrian parar aqui las obligaciones del Administrador y Contador en punto de Estados mensuales de Caja, respecto á que la liquidacion de valores y gastos se haria posteriormente en vista de las cuentas; sin embargo como los de Junio y Diciembre deben remitirse al Rey, y puede convenir allá y acá tener con anticipacion esta noticia, formaran á su tiempo segundos Estados de los dos meses referidos, si por su buen zelo y aplicacion no se les dificultare la práctica.

21.

En tal caso dispondran dichos Estados mensuales con presencia de los primeros de Junio y Diciembre formados en la Aduana, y de los segundos que de los mismos dos meses les remitan los Receptores subalternos, de modo que de esta union resulten los Estados de todo su Partido; cuidando de excluir, para no duplicar cantidades, los valores de las Receptorias que estén ya comprendidos en los de la Cabecera por los enteros ó remesas que hayan hecho á la Aduana.



6.

22.

De los Estados de Partido enviarán tambien á cada Direccion de que dependan una copia igualmente autorizada segun el Modelo B, y entregarán otra al Interventor si fuere Intendente para gobierno de la Caja respectiva, conforme á lo prevenido en el Art. 19 de esta Instruccion provisional ; pero siendo Subdelegado le darán dos para que, quedándose con una, remita la otra á la Intendencia.

23.

Luego que la Contaduría general de Aduanas haya recibido de la Direccion todos los Estados de Partido, ya sean de Junio ó de Diciembre, procederá en su vista á disponer el Estado general de Alcabalas y el de Pulques que explica el Art. 11, de que por medio de la misma Direccion pasará quatro copias á la Superintendencia subdelegada para que, dexando una en su Secretaría, y pasando otra al Tribunal de Cuentas, remita las dos restantes por Principal y Duplicado á S. M. por la Via-reservada de Indias.

24.

Se advierte que quanto queda prefinido á los Administradores deben tambien observarlo sus Receptores subalternos, con tal que la remision de Estados á las Direcciones generales sea por medio de las Aduanas respectivas; que por primer renglon de los Estados pongan *Receptoría tal de tal Aduana* con expresion de Lugares, y que si formaren segundos Estados de Junio y Diciembre los ciñan á la constancia de sus cuentas y las de Sub-Receptores donde se hallen establecidos.

Obligaciones del Intendente ó Subdelegado en las operaciones de Arcas.

25.

El primer dia útil de cada mes pasará á la Aduana, y ante todas cosas recibirá el Estado mensual firmado del Administrador, y tambien del Contador si le hubiere.



26.

Cotejará las partidas del Estado, así en Cargos como en Datas, con las sumas de los Libros, las cuales deberán convenir con dichas partidas respectivamente sin diferencia alguna.

27.

Reparará las sumas de las tres columnillas del mismo Estado, y comparando cada partida de Cargo con su Data, deducirá el resto, que debe ser igual á la partida de Existencia figurada á continuación en la propia linea.

28.

Despues hará el recuento de Caudales que existan en la Aduana por pertenecientes á los Ramos que en ella se administren, incluyendo y rubricando las Libranzas que le presentaren, no siendo sospechosas, cuyo total monto será la cantidad misma que sume la columnilla de Existencias.

29.

Estando todo conforme, pondrá su Visto-bueno en el Estado mensual, quedando responsable á la verdad de las sumas, y de la efectiva existencia de Caudales que ha debido reconocer en aquel acto, con lo qual se dará fin á la Diligencia del Corte.

30.

El Intendente, ó Subdelegado que la haya intervenido, reservará en su poder el Estado que acaba de comprobar, para cotejar las copias que el Administrador y el Contador de la Aduana deben entregarle dentro de segundo dia.

31.

Si no igualare la cantidad existente con la suma de existencias figurada en el Estado, reparará tambien las sumas de los Libros, y exâminará sus asientos hasta purificar si hubo equivocacion en uno ú otro; pero en el caso de que despues de esta extraordinaria diligencia no encuentre la igualacion dentro de tercero dia, procederá contra los responsables con arreglo á lo prevenido en el Art. 234 de la Instruccion de Intendentes.



Verificada la operacion de Arcas de Junio (lo mismo la de Diciembre) procederá el Interventor sin intermision alguna á inventariar las especies estancadas, formando con separacion el Inventario de cada especie, como tambien el de los muebles de Oficina pertenecientes á la Real Hacienda. De estos Documentos quedarán otros tantos Testimonios en el Archivo de la Aduana, y los Originales se acompañarán á su tiempo por justificantes de las Cuentas respectivas, que el Administrador y Contador deben remitir en derecho á las Direcciones y Caxas donde corresponda, acreditando al Intendente el envío con Certificacion de la Oficina de Correos, para cumplir de este modo, con el ahorro de portes, el Art. 244 de la Instruccion de Intendencias.

Ni obsta lo prevenido en el 237 sobre remision de Inventarios á la Superintendencia Subdelegada, supuesto que sus resultas se verán por los mismos Estados mensuales de Junio y Diciembre en el valor de cada especie al precio de venta, figurándolo al pie de ellos baxo el título de *Valor de las existencias de especies estancadas*, y denominando los Ramos á que correspondan: sin que por lo dicho se dexé de continuar la práctica observada con el de Tabaco, y acaso algunos otros, de hacer igual reconocimiento en los demas meses.

Es Copia. México 28 de Noviembre de 1791.

Antonio Bonilla.



A

Modelo de los doce Estados mensuales del año para las Aduanas foraneas y sus Receptorías.

Aduana de

Estado mensual de Caja por Enero de 1792.

<u>Ramos.</u>	<u>Cargos.</u>	<u>Datas.</u>	<u>Existencias.</u>
Alcabalas.	0	0	0
Pulques.	0	0	0
Pulperías.	0	0	0
Media-Anata.	0	0	0
Monte-pío de Oficinas.	0	0	0
Depósitos.	0	0	0
Sumas.	0	0	0

Real Aduana de 1º. de Febrero de 1792.

Vista-bueno.

*Aquí la firma del Intendente
ó Subdelegado.*

Aquí la del Administrador.

Aquí la del Contador.



A

Modelo de los doce Estados mensuales del año para las Aguas fortales y sus Recepciones.

Estado mensual de Caja por Enero de 1793.

Ramos	Cargos	Datas	Recepciones
Alcabalas	9	9	9
Pulques	9	9	9
Pulperias	9	9	9
Medio-Anala	9	9	9
Monte-pio de Oficinas	9	9	9
Depositos	9	9	9
Sumas			9

Real Aguana de ... de Enero de 1793.

Vista-bueno.

Aquí lo firmo del Intendente o Subdelegado.

Aquí lo del Administrador.

Aquí lo del Contador.



B

Modelo de los segundos Estados mensuales de Junio y Diciembre para las Aduanas foraneas y sus Receptorías.

Aduana de

Estado mensual de Caja por Diciembre de 1792.

Ramos.	Existencia anterior.	Recaudacion del año.	Sueldos.	Gastos.	Remesas y Enteros.	Ultima Existencia.
Alcabalas	②	②	②	②	②	②
Pulques	②	②	②	②	②	②
Pulperías	②	②	②	②	②	②
Media Anata	②	②	②	②	②	②
Monte-pío de Oficinas	②	②	②	②	②	②
Depósitos	②	②	②	②	②	②
Sumas	②	②	②	②	②	②

Comprobacion.

Existencia anterior	②	②	②	②	②	②
Recaudacion del año	②	②	②	②	②	②
Sueldos	②	②	②	②	②	②
Gastos	②	②	②	②	②	②
Remesas y Enteros	②	②	②	②	②	②
Ultima Existencia	②	②	②	②	②	②
Real Aduana de Enero de 1793.						

Créditos á favor de esta Administracion.

Por Alcabala de Iguala.	②
Por Pulperías	②
Suma	②

Visto-bueno.

Aquí la firma del Intendente ó Subdelegado.

Aquí la del Administrador.

Aquí la del Contador.



29



85

